

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 p-setas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Agosto.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Escoriaza las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1655.

Habiéndose extraviado á D. Francisco Vidal Calvo, vecino de esta ciudad, la cédula personal de 6.ª clase expedida á su favor por la Administracion económica de esta provincia, he dispuesto hacerlo público por este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del citado documento.

Tarragona 4 de Agosto de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 1656.

#### SANIDAD.

##### Juntas municipales.

Terminadas las funciones de las Juntas municipales de Sanidad el día 30 de Junio próximo pasado, y debiendo renovarse las mismas para el bienio de 1879 á 1881, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que excedan de 1.000 almas, excepto el de esta capital, remitirán, en el término de ocho días, á este Gobierno propuesta en terna de los Vocales elegibles, sujetándose al modelo que á continuacion se inserta, para proceder al nombramiento de dichas Juntas.

Tarragona 4 de Agosto de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

Modelo que se cita.

PUEBLO DE.... PARTIDO DE....

RELACION de las personas que se proponen al Sr. Gobernador civil de la provincia para formar la Junta municipal de Sanidad de este distrito para el bienio de 1879 á 81.

#### TERNA DE MÉDICOS.

D.....  
D.....  
D.....

#### TERNA DE FARMACÉUTICOS.

D.....  
D.....  
D.....

#### TERNA DE CIRUJANOS.

D.....  
D.....  
D.....

#### TERNA DE VETERINARIOS.

D.....  
D.....  
D.....

#### PRIMERA TERNA DE VECINOS.

D.....  
D.....  
D.....

#### SEGUNDA TERNA DE VECINOS.

D.....  
D.....  
D.....

#### TERCERA TERNA DE VECINOS.

D.....  
D.....  
D.....

(Lugar, fecha y firma del Alcalde.)

NOTA.—En los pueblos donde no existan suficiente número de Facultativos, se expresará así, proponiendo solo los que haya.

Núm. 1657.

#### CIRCULAR.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos, que esceda su vecindario de 200 habitantes, y no hayan remitido á este Gobierno copia del título del Inspector de carnes, cumplan este servicio á la mayor brevedad; previniendo al propio tiempo á los Ayuntamientos, que carezcan de esta clase de funcionarios, los nombren inmediatamente, pues en otro caso estoy dispuesto á exigirles la responsabilidad á que se hacen acreedores, por demorar un asunto de tan vital y trascendental interés.

Tarragona 4 de Agosto de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1658.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

#### Circular.—Minas.

El artículo 12 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878 que publica la Gaceta de 26 de Julio último, previene que el impuesto transitorio que se creó para el año económico de 1878-79, se haga efectivo por conciertos con las Empresas ó Centros mineros en la parte proporcional que les sea imputable. En su consecuencia y en cumplimiento de la referida ley, esta Administracion se cree en el deber de invitar á todos los señores mineros de la provincia, para que en el término de quince días se presenten á concertarse por el referido impuesto y actual año económico, pues que esta Administracion económica lo considera ventajoso á sus respectivos intereses, á cuyo fin podrán asociarse, si

gustan, y ofrecer las cantidades que estén dispuestos á satisfacer á la Hacienda pública por el 1 por 100 del producto bruto de sus minas; en el concepto de que de no prestarse al concierto dentro de dicho plazo, se hará efectivo el impuesto por los demás medios que señala la referida ley de presupuestos; constanding de ese modo el arriendo del mencionado impuesto que como medio supletorio fija tambien dicha ley, en el caso de que el Gobierno no logre obtener parcial ó totalmente de los conciertos el ingreso que corresponda.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las mencionadas Empresas y Sociedades mineras.

Tarragona 2 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1659.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja.

Vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision reiterada del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes justificadas en la Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial.

Alforja 1.º de Agosto de 1879.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 1660.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gratallops.

Terminado en este pueblo el repar-timiento de consumos, cereales y sal del actual año económico de 1879 á 80, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan los vecinos presentar cuantas reclamaciones crean justas, y finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gratallops 1.º de Agosto de 1879.—El Alcalde, José Llorens.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Maspujols.

Terminados los repartimientos para cubrir los cupos de consumos, cereales y sal que á este pueblo han correspondido en el actual año económico, estarán de manifiesto al público por término de ocho dias, á contar desde el de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar reclamacion los que se consideren agraviados; finido el cual no se admitirá ninguna con arreglo á instruccion.

Maspujols 3 de Agosto de 1879.—  
El Alcalde, José M. de Grau.

Núm. 1662.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion  
del distrito de Cataluña.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 29 del mes próximo pasado me dice:

«Excmo. Sr.: Debiendo reducirse la plantilla de la Fábrica de Orbaiceta, queda sin efecto mi circular fecha 15 de Julio, hasta resolver si las plazas de Auxiliar de almacenes y del exterior á que refiere han de ocuparlas empleados de dicho establecimiento.»

Tengo la distincion de trasladarlo á V. E. por si se digna insertarlo en el *Boletín oficial* de la provincia; toda vez que segun se dispone queda sin efecto la circular que dirigí á V. E. en 26 del mes próximo pasado, núm. 290.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 1.º de Agosto de 1879.—El General Subinspector, Francisco Calderon.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 1663.

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA.

«INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.—Anuncio.—Debiendo procederse á contratar por un año el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Valls, se convoca por el presente anuncio á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Tarragona el día 26 de Agosto próximo, á la una de su tarde, estando de manifiesto en dicha oficina el pliego de condiciones y el estado de precios límites que deben servir de base á la subasta. Los que quieran tomar parte en ella deberán acompañar á su proposicion el talon de depósito del 5 por 100 del importe del suministro ascendente á 200 pesetas.»

Barcelona 31 de Julio de 1879.—  
P. A.—El Subintendente Comisario de 1.ª, Santiago Vento.—Es copia.—  
El Comisario de Guerra, Leon Alasá.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... habitante en la calle de..... número..... enterado del anuncio convocando lici-

tadores á la subasta para contratar por un año, prorogable por un mes mas si así conviniera á la Administracion Militar, el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Valls, y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes:

Por cada cama..... pesetas..... céntimos (en letra.)

Por cada litro de aceite..... pesetas..... céntimos (en letra.)

Por cada quintal métrico de carbon..... pesetas..... céntimos (en letra.)

Y para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condicion 3.ª del referido pliego segun aparece del talon adjunto.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 1664.

«INTERVENCION MILITAR DE CATALUÑA.—Negociado de Subsistencias.—Estado del precio límite que ha de regir en la subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas estantes y transeuntes en REUS desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1880.

PRECIOS LÍMITES.	Pesetas.
Racion de pan.....	0'24
Idem de cebada.....	0'81
Quintal métrico de paja....	7'59

Barcelona 28 de Julio de 1879.—  
El Jefe Interventor.—P. S.—José de Lasarte.—Aprobado.—El Intendente.—P. V.—El Subintendente Comisario de 1.ª, Vento.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Leon Alasá.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 1665.

JUZGADO MUNICIPAL

de Figuerola.

Hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público al objeto de que los que intenten solicitarla lo hagan dentro el plazo de treinta dias, contaderos desde el de la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando la documentacion necesaria y de aptitud.

Figuerola 2 de Agosto de 1879.—  
El Juez municipal, José Romeu.

Núm. 1666.

Don Francisco Biosca y Llopis, Juez municipal de la villa de Uldecona, partido de Tortosa, en la provincia de Tarragona.

Hago saber; Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, por dimision del que lo desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes al mismo puedan presentar sus solicitudes documentadas dentro el término de quince

dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Uldecona á 2 de Agosto de 1879.—Francisco Biosca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1667.

Don José Millan, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Serra, de apodo *Sevilla*, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro el término de diez dias comparezca en las cárceles de este partido á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á José Voltas, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Serra y conduccion en su caso á la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Reus treinta de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—José Millan, Juan Sardá.

Núm. 1668.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benito Billaubí y Pujol (a) Gandesá, natural y vecino de Tortosa, soltero, pastor, de veinte y dos años de edad, cuyo actual paradero se ignora, contra quien instruyo causa criminal sobre estafa, para que en el término de diez dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, al efecto de notificarle la sentencia proferida en méritos de la aludida causa, y citarle emplazarle para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás agentes que constituyen la policia judicial, procedan á la busca y conduccion en su caso á disposicion de este Juzgado del referido Benito Billaubí y Pujol (a) Gandesá.

Dado en Falsét á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

Núm. 1669.

Don Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Sal-

vador Pascual y Bosch, vecino que fué de Villanueva y Geltrú, cuyo paradero actualmente se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, situado en la calle del Gobernador, número dos, piso segundo, á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre falsificacion de un documento público; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido sugeto y lo pongan á disposicion del citado Juzgado.

Dado en Barcelona á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan M. de Palacios.—Por mandado de S. S., Luis Miquel, Escribano.

Núm. 1670.

Don Joaquin Vidal y Pallarés, Juez municipal letrado, Regente del Juzgado de primera instancia de Gadesa y su partido.

Habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Tomás Vaquer y Figueras en 29 de Enero de 1877, y habiendo solicitado la devolucion de la fianza, se hace público por el presente á fin de que cuantos tengan alguna reclamacion que deducir contra el mismo lo verifiquen dentro del término de un mes ante este Juzgado.

Dado en Gadesa á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Joaquin Vidal.—P. S. D., Ramon Claveria.

Núm. 1671.

Don Miguel Domingo Gorina, Capitan graduado Teniente del Batallon Depósito de Balaguer, número diez y ocho, Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Bellver el recluta disponible de dicho Batallon Miguel Majoral Fó, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al citado Miguel Majoral Fó, señalándole la Comandancia militar de este Canton donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Balaguer nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Miguel Domingo.